



ORIHUELA YIP, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 8 de febrero de 2024 (ida y retorno), para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad

de Santiago, República de Chile, el día 8 de febrero de 2024 (ida y retorno), de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDO EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0010-2024-MTC/12.04 Y N° 0023-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
0070-2024-MTC/12.04	8-Feb	8-Feb	US\$ 370.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo en vuelo por renovación de instructor de vuelo en el equipo B-787 a personal aeronáutico.	0000594 y 0000610

2258596-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Modifican el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 00006-2024-OSINFOR/01.1

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00014-2024-OSINFOR/05.2.3, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Proveído N° 00010-2024-OSINFOR/05.2, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00002-2024-OSINFOR/04.1.1, emitido por la Unidad de Planeamiento, Modernización y Cooperación; el Proveído N° 00004-2024-OSINFOR/04.1, emitido por la Oficina de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Legal N° 00006-2024-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; y los servicios de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos;

Que, los numerales 3.1 y 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1085, establecen como funciones del OSINFOR, entre otras: (i) supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque; y, (v) dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o Reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo

Nº 1085, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo Nº 126-2019-PCM, estableciendo en el artículo 15 y siguientes, el marco normativo relacionado a la participación de los Terceros y el Registro Administrativo, señalando, entre otros, que el Titular de la Entidad debe aprobar un Reglamento que contemple los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los Terceros, su selección y contratación;

Que, mediante Resolución de Jefatura Nº 067-2019-OSINFOR, del 21 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del OSINFOR, modificado mediante Resolución de Jefatura Nº 084-2019-OSINFOR del 9 de octubre de 2019, (en adelante, el Reglamento) normativa través de a través del cual se regula el Registro Administrativo y el proceso de acreditación de los terceros, perfil profesional y niveles de los terceros, así como el procedimiento de selección y contratación de terceros, en el OSINFOR;

Que, mediante Resolución de Jefatura Nº 00055-2022-OSINFOR-01.1, se aprobó la Directiva para la Emisión de Documentos Normativos del OSINFOR, documento el cual regula la formulación, aprobación, implementación y evaluación de los documentos normativos dentro de los cuales se encuentra el Reglamento, estandarizando y facilitando su aplicación por parte del personal del OSINFOR;

Que, a través de la propuesta formulada por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, evaluó y sustentó la modificación del Reglamento, a fin de mejorar su gestión y coadyuvar de dicha manera al logro de los objetivos institucionales vinculados a las funciones de supervisión y fiscalización forestal y de fauna silvestre; en ese sentido, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, brindan opinión favorable a la propuesta de modificación;

Que, el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura Nº 00003-2023-OSINFOR/01.1, señala que entre las funciones de la Jefatura se encuentra el aprobar o proponer, según corresponda, los instrumentos normativos y los documentos de gestión en el ámbito de competencia de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; la Resolución de Jefatura Nº 00055-2022-OSINFOR-01.1, que aprueba la Directiva para la Emisión de Documentos Normativos del OSINFOR; la Resolución de Jefatura Nº 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 15 numeral 15.1 literal a) y 15.3; el artículo 17 numeral 17.1 y el artículo 21 numeral 21.10 del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura Nº 067-2019-OSINFOR del 21 de agosto de 2019, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 15.- Causales de suspensión de la acreditación

15.1. Son causales de suspensión de la acreditación en el Registro Administrativo las siguientes:

a) No suscribir el contrato de prestación de servicios de terceros sin justificación dentro del plazo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del presente

Reglamento. Cabe precisar que, el tercero adjudicado no incurrirá en suspensión, salvo exista causa justificada como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil, acreditada documentalmente.

(...)

15.3 La acreditación en el Registro Administrativo puede ser suspendida hasta por un (1) año, y es efectiva desde su publicación, la misma que se realizará en el portal web institucional y estará a cargo de la Oficina de Administración, que incluye la información consistente en la causal de suspensión y la vigencia.

(...)

Artículo 17.- Perfil profesional de los terceros

17.1 Los terceros para realizar las funciones de supervisión, auditoría quinquenal y fiscalización deben ser profesionales titulados, colegiados y habilitados en alguna de las siguientes carreras: biología, derecho, ingeniería ambiental, ingeniería en recursos naturales renovables, ingeniería forestal, ingeniería forestal y ambiental, agronomía, medicina veterinaria y otras carreras con denominaciones afines.

(...)

Artículo 21.- Del Desarrollo de las etapas para la Selección de Terceros

(...)

21.10 En caso de que el Tercero seleccionado no suscriba el contrato y/o se resuelva por iniciativa de cualquiera de las partes, la OA a través de la Unidad de Abastecimiento comunica al área usuaria el hecho. En caso de que el área usuaria indique que persiste la necesidad de la contratación, la OA a través de la Unidad de Abastecimiento llamará a los accesorios en orden de prelación de acuerdo con el puntaje obtenido para que suscriba el contrato, en caso se cuente con los mismos, y estos cuenten con disponibilidad para ejecutar el servicio. De no presentarse el supuesto descrito precedentemente, se procederá conforme a lo indicado en el numeral 21.11.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>).

Regístrese y comuníquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

2257791-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia
Lima**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 000001-2024-SUNAT/7E0000**

**DESIGNAN AUXILIAR COACTIVO
DE LA INTENDENCIA LIMA**

Lima, 13 de enero de 2024